

Señor Juez

A su despacho el proceso Verbal No. 2020-00169 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Mayo 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Tres (3) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandada Dr. FELIPE ABELLO MONSALVO, presenta memorial de fecha Abril 29/22, por medio del cual solicita se sirva el despacho reprogramar la práctica de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia para el 16 de Mayo de 2022, debido a la imposibilidad de asistencia por parte del demandante debido a asuntos laborales; sin embargo es de aclarar que ya dentro del referido proceso, se había programado audiencia inicial para el día 21 de Abril de los corrientes, la cual no se llevó a cabo en esa fecha, por la solicitud que en similares términos hiciera el apoderado de la parte demandante, razón por la que se fijó como nueva fecha, el 16 de Mayo de 2022.

De modo que en atención a lo establecido en el art. 372 numeral 3 inciso dos, según el cual “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento” (subrayas fuera de texto).

Así las cosas, por no ser procedente, no se accederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que viene ordenada dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00169 Verbal

Olr.